

LEY NUMERO 27 DE 1977 (Octubre 26).

Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A :

Artículo 1º Para todos los efectos legales, llámase mayor de edad, o simplemente mayor a quien ha cumplido diez y ocho (18) años.

Artículo 2º En todos los casos en que la ley señale los 21 años como aptitud legal para ejecutar determinados actos jurídicos, o como condición para obtener la capacidad de ejercicio de los derechos civiles, se entenderá; que se refiere a los mayores de 18 años.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

República de Colombia —Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 26 de Octubre de 1977.

Publíquese y ejecútese.

(Diario Oficial N° 34.902 de Noviembre 4 de 1977).